

ES/JM

MEMORANDO DAPB-1273-2023



Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **JOSE VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado

Asunto: Entrega de informe técnico de evaluación de EsIA

Fecha: 28 de junio de 2023

En respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0439-2106-2023**, remitimos el respectivo informe técnico de evaluación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, “**BUENA VENTURA OESTE FASE 2**”, que se pretende desarrollar en el corregimiento del Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé; promovido por el promotor HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A.

JV/ms



INFORME DE EVALUACIÓN DE EsIA
DAPB-0244-2023

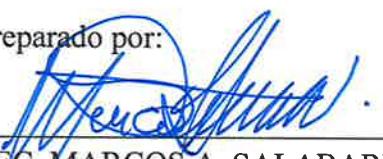
PROYECTO:	BUENA VENTURA OESTE FASE 2
PROMOTOR:	HACIENDA SANTA MÓNICA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DEL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.
Nº DE EXPEDIENTE:	DEIA-II-F-034-2023
FECHA DE INFORME:	28 DE JUNIO DE 2023

Luego de la revisión del EsIA del proyecto en mención, solicitada mediante MEMORANDO-DEIIA-0439-2106- DEL 21 DE JUNIO DEL 2023, le indicamos que:

No tenemos observaciones con respecto a la información presentada, ya que no se encuentra el proyecto dentro de un área protegida. Sin embargo, se le indicará que se cumplan con lo siguiente:

- De aprobarse el EsIA en mención, previo a inicio de obras, deberá contar con Plan de Rescate y Reubicación de fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- Incluir Plan de Reforestación por Compensación.

Preparado por:



TEC. MARCOS A. SALABARRÍA V.
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DE PLANES DE MANEJO

JV/LC/ms



172-UAS-SDGSA
03 de julio de 2023

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0169-2106-23**, le remitimos información aclaratoria el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-F-034-23** “**BUENAVENTURA OESTE FASE 2**” a desarrollarse en el corregimiento de Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé presentado por **HACIENDA SANTA MONICA S.A.**

Atentamente,



ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por:	<u>Sayuris</u>
Fecha:	<u>04/07/2023</u>
Hora:	<u>9:19pm</u>

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental
Categoría- DEIA-II-F-034-2023

Proyecto. "BUENAVENTURA OESTE FASE 2",

Fecha: MARZO 2023

Ubicación: CORREGIMIENTO DE CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA COCLE

Promotor: RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA. S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste en habilitar una superficie de 44 has + 0002.30 m²., a fin de favorecer la venta de lotes unifamiliares residenciales para la construcción de residencias de playa, o segundas viviendas que tendrán diversas amenidades, así como instalaciones comerciales.

OSERVACIONES DE LA AMPLIACION

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

PREGUNTA No 5: En la página 47 del EslA, punto **5.4.2. Construcción/Ejecución**, se indica: "... *Dicho estanque artificial se abastece de agua de escorrentía pluvial del actual desarrollo Buenaventura, también de una quebrada que atraviesa las llanuras del lado norte y drena hacia el sur, y de los drenajes que provienen del resto de la finca agropecuaria madre que está adyacente. Este estanque artificial será expandido (en una superficie aproximada de 73,967.39 mts)* ". Posteriormente, se indica que "Las labores de

expansión incluyen la construcción de un dique dividiendo el estanque en dos partes. Partiendo de un punto medio en la orilla se cortará material de tierra de áreas de préstamo aprobadas cerca del sitio del estanque, o se trasladará de terrenos adyacentes donde la excavación de conformación del estanque se va a realizar". Por lo antes señalado, se solicita:

se indica que "Se construirán los rebosaderos que mantendrán la elevación del espejo de agua del estanque y se conformarán los laterales de acuerdo con el diseño. Por último, se conectará el estanque al canal de alimentación de agua que debe venir del río".

RESPUESTA:

- a. Los estanques artificiales al noreste de la cancha de golf se comunican con el pequeño estanque artificial (A) mediante drenajes pluviales, y este desemboca en el gran estanque artificial (B) a través de gravedad por una cuneta abierta (se adjuntan coordenadas), que a su vez rebosa al río Chico

**MINSA RECOMIENDA CUMPLIR CON SERVIDUMBRE DEL ESTANQUE ARTIFICIAL.
CUMPLER CON LA LEY 35 DE USO DE AGUA.**

PREGUNTA No 12: En la página 59 del EslA, **en el punto 5.6.I Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros):** indica: *"Para la etapa de operación las aguas servidas serán tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR con capacidad para tratar las aguas de los diferentes componentes de obras que se ubicarán en e' proyecto."* Por lo que se solicita:

Tipo y porcentaje de vegetación que será afectada por el alineamiento por donde pasar á la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales. En caso de que se ubiquen fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar

Indicar la periodicidad del mantenimiento de la PTAR y la responsabilidad de dicha tarea (una vez culminada la construcción y entrega de las viviendas).

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

MINSA DICE QUE DEBE Cumplir con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

PREGUNTA No 13: En la página 58 del EslA, en el punto 5.6.I Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros): indica: *"En la fase de operación se calcula un consumo aproximado de 100 galones diarios*

aproximadamente por habitante, considerando la cantidad de 3.5 habitantes por vivienda (LA MEDIA DE PERSONAS POR VIVIENDA ES 5 HABITANTES 2 PADRES Y 3 HIJOS), cuando el proyecto residencial este en plena operación, cuyo abastecimiento provendrá de pozos profundos que se excavarán dentro de los terrenos del proyecto

- b. Indicar cuál será el tratamiento previo que se utilizará para potabilizar el agua de los pozos.
- c. Indicar si el proyecto tendrá tanque de almacenamiento y cuánto será su capacidad.

Debe cumplir estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-2019.

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,*

ING. ATALA S. MILORD V.*
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud

